



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE OCTUBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO PÚBLICO
CODIGO RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1596-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio Público, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veinte, con referencia **MI-013-002-2020**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ana Julia Guido Ochoa**, fiscal general de la república; **Julio César González**, fiscal general adjunto de la república; **Jairo José Alonso Duarte**, director general administrativo financiero, **Javier Cruz Mendoza**, director del Departamento de Presupuesto; **Kelvin Osmar Valle Bravo**, director del Departamento de Adquisiciones; **Erwin Martín Molina Guevara**, director del Departamento de Informática; **Yancy Lucila Sandoval**, directora del Departamento de Servicios Generales; **Wilmart José Calderón Ramírez**, asesor legal del Departamento de Adquisiciones; **Walter Calderón Hernández**, jefe de la sección de mantenimiento; y **Lisbeth María Rodríguez Luna**, jefe de la sección de transporte, todos servidores públicos del Ministerio Público. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. Mediante acta de fecha trece de octubre del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados del informe a los interesados, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones menores efectuados en el período sujeto a revisión; y **4)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Los pagos efectuados se encontraron debidamente registrados y autorizados, verificándose que los procesos de contrataciones menores se realizaron satisfactoriamente, conforme las especificaciones aprobadas por el Ministerio Público, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **B)** El Ministerio Público cumplió con las autoridades aplicables en los procesos de las contrataciones menores por el período sujeto a revisión; así mismo, con todos los aspectos importantes, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **C)** No se identificaron hallazgos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil veinte, con referencia **MI-013-002-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO PÚBLICO**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio Público para lo que corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior